

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 21 de mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado No 065 del 4 de mayo hogaño, el traslado se encuentra vencido el pasado 11 de mayo del año en curso y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 636 del 3 de mayo del año en curso, notificado en estados electrónicos No 065 el 4 de mayo del año que calenda, por tanto, se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-** RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No 076 DE 27/MAYO/2021

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA